

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 229

TEGUCIGALPA: 27 DE MAYO DE 1903

NUMERO 2.288

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GUERRA.**—Nómbrese al General Remigio Benegas Comandante de Armas del departamento de Yoro.—Nómbrese interinamente á don Eduardo Hencher Cirujano de la guarnición de Roatán.—Autorízase el gasto de \$ 20.00.—Autorízase el gasto de \$ 70.25.—Nómbrese al Coronel Leopoldo Ocón Mercadal, Mayor de la Plaza de Yoro.—Autorízase el gasto de \$ 143.75.—Autorízase el gasto de \$ 9.00.—Nómbrese al Coronel Florián Davadí Teniente-Administrador de la Aduana marítima de Tela y Comandante Local del mismo.—Autorízase la cantidad de \$ 24.50.—Autorízase la cantidad de \$ 202.00.—Nómbrese al Coronel Adolfo Nolasco Jefe del 1er. Batallón de las milicias de esta plaza.—Autorízase la cantidad de \$ 250.00.—Nómbrese á José María Castro Mayor de Plaza de Puerto Cortés.—Autorízase el gasto de \$ 300.00.—Autorízase el gasto de \$ 285.2.—Comisiónase al Coronel Florián Davadí para que del puerto de Bluefields, conduzca á aguas hondureñas el vapor Nacional "Tatumbia".—Nómbrese al Comandante 2.º Guillermo Ayes Instructor de las milicias de Juticalpa.—Autorízase la cantidad de \$ 11.75.—Autorízase la cantidad de \$ 10.81.—Autorízase la erogación de \$ 50.00.—Autorízase el gasto de \$ 10.00.—Autorízase el gasto de \$ 149.55.—Autorízase el gasto de \$ 10.00.

**FOMENTO.** Autorízase el gasto de \$ 143.00.—Autorízase la erogación de \$ 90.00.—Autorízase la erogación de \$ 128.00.—Autorízase la cantidad de \$ 12.00.—Autorízase la cantidad de \$ 12.00.—Nómbrese á Lucio Sánchez escribiente del Ministerio de Fomento.—Apruébase una contrata.

**GOBERNACION.**—Dispénsase á Francisco Ayesas y Anastasia Almeydas la publicación de edictos.

### AVISOS

### PODER EJECUTIVO

#### GUERRA

Nómbrese al General Remigio Benegas Comandante de Armas del departamento de Yoro

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República, en atención á las aptitudes del señor General don Remigio Benegas,

#### ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de Yoro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese interinamente á don Eduardo Hencher Cirujano de la guarnición de Roatán

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar, interinamente y con el sueldo de ley, Cirujano de la guarnición de Roatán, al señor don Eduardo Hencher.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.00, valor de diez libras de pólvora que el Administrador de Rentas del departamento de Copán suministró al Comandante de Armas del mismo para celebrar la ratificación de la promesa constitucional del Presidente de la República, ante el Congreso, el día 17 del presente. Este gasto deberá imputarse á la partida "Para extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 70.25

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 70.25, valor de los útiles siguientes que se necesitan para el cuerpo de marina de Amapala: tres remos de espadilla; dos cadenas de sesenta y tres varas de largo, á treinta y siete centavos y medio cada libra, destinadas al servicio de los botes nacionales, y dos pailas para achicar los referidos botes. Esta erogación deberá imputarse á la partida "para extraordinarios de Guerra," que registra el Presupuesto vigente; debiendo hacerse el pago al Comandante de Armas del puerto en referencia, por medio de la Administración de Aduana del mismo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese al Coronel Leopoldo Ocón Mercadal, Mayor de la Plaza de Yoro

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar al señor Coronel don Leopoldo Ocón Mercadal, Mayor de la Plaza de Yoro, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 143.75

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 143.75, que deberán pagarse, por medio del Administrador de la Aduana de Trujillo, á don Rafael Echenique, por valor de cincuenta vestidos de munición y cincuenta kapis, destinados al servicio de los soldados que componen la guarnición de Roatán. Este gasto debe imputarse á la partida V, capítulo V, departamento de Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 9.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 9.00, valor de la pólvora que el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, entregó al Comandante de Armas del mismo para solemnizar el día 17 del corriente, en que el Gral. Bonilla ratificó la promesa constitucional prestada en Amapala. Este gasto deberá imputarse á la partida "Para extraordinarios de Guerra."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese al Coronel Florián Davadí Teniente-Administrador de la Aduana marítima de Tela y Comandante Local del mismo

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

1.º—Nombrar al señor Coronel don Florián Davadí Teniente-Administrador de la Aduana marítima de Tela, con el sueldo de ley; y

2.º—Anexarle al señor Davadi el cargo de Comandante Local del puerto expresado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 24 50

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 24 50, que se pagarán á don Servando Valle, de Juticalpa, valor de la compostura de varios rifles de la Comandancia de Armas de aquella ciudad. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad \$ 202.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 202.00, que se pagarán al Comandante de Armas de Santa Bárbara, valor de sesenta vestidos de munición y de sesenta salveques que se necesitan para la guarnición de aquella plaza. La suma referida deberá imputarse á la partida V, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese al Coronel Adolfo Nolasco Jefe del 1.º Batallón de las milicias de esta plaza.

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Jefe del 1.º Batallón de milicias de esta plaza, al Coronel don Adolfo Nolasco.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 250.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 250.00, que se pagarán por la Administración de Rentas de Gracias á don Pablo Mejía, suma que deberá descontar en aquella ciudad ó en esta capital, fabricando mudadas de munición para la guarnición respectiva. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida V, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese á José María Castro Mayor de Plaza de Puerto Cortés.

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Mayor de Plaza de Puerto Cortés á don José María Castro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 300.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 300.00, valor de cien vestidos destinados al servicio de los soldados que componen la guarnición de Puerto Cortés. Esta cantidad deberá pagarse al Comandante de Armas de aquel lugar, por medio de la Administración de la Aduana del mismo, imputándose la erogación á la partida V, capítulo V, ramo de Guerra, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 285.20

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 285 20, que serán pagados al Comandante de Armas del departamento de Intibucá, por medio de la Administración de Rentas del mismo, como valor de cien vestidos de munición que aquel empleado mandó confeccionar para uso de los soldados de la guarnición de La Esperanza. Este gasto deberá imputarse á la partida V, capítulo V, ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Comisiónase al Coronel Florián Davadi para que del puerto de Bleufields, conduzca á aguas hondureñas el vapor Nacional "Tatumbia."

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

Habiéndose llevado los Comandantes La cayo Jerez é Isaula, el vapor Nacional "Tatumbia," y teniendo el Gobierno conocimiento de que dicho vapor se halla en Bleufields, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Comisionar al Coronel don Florián Davadi para que pase á aquel puerto con el fin de conducir á aguas hondureñas el vapor en referencia; y

2.º—El señor Davadi recibirá para gastos de su comisión, la cantidad de cien pesos por la Tesorería General y la de quinientos pesos por la Administración de la Aduana de Ampala. La cantidad total de seiscientos

pesos deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese al Comandante 2.º Guillermo Ayes Instructor de las milicias de Juticalpa

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Instructor de las milicias de Juticalpa, al Comandante 2.º don Guillermo Ayes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 11.75

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 11.75, que se pagarán al Comandante de Armas de Roatán, valor de varios útiles comprados para uso de aquella Comandancia. La cantidad referida deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 10.81

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 10.81, que se pagarán al Comandante de Armas de La Ceiba, valor de varios útiles que compró para el servicio de su oficina. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 50.00, que se pagarán á don José M.º Castro, por la Tesorería General, valor de sus gastos de traslación de esta capital á Puerto Cortés, á donde va á prestar sus servicios como Mayor de Plaza. La suma referida deberá imputarse á la partida II, capítulo V, ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, valor de un asta de bandera que se colocó en la plaza de Gracias, para izar el pabellón nacional. Esta erogación deberá imputarse á la partida "Para extraordinarios de Guerra", que registra el Presupuesto vigente; debiendo pagarse la cantidad acordada al señor Comandante de Armas de aquel departamento, por medio de la Administración de Rentas del mismo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 159.55

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Guerra, el gasto de \$ 159.55, que deberán pagarse al Comandante de Armas de Yucarán, Coronel don Juan Pablo Urrutia, por medio de la Administración de Rentas de aquel lugar, en restitución de igual suma que el referido Coronel Urrutia suministró, de sus fondos particulares, en la liquidación de la fuerza extraordinaria que cubria la plaza mencionada y la cual permaneció de alta, por motivos especiales, algún tiempo después de haberse mandado reducir las guarniciones á los números que fija el Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 10.00, que se pagarán al Comandante de Armas del departamento de Cortés, valor de la habilitación de los milicianos que de Santa Cruz de Yojoa van á prestar sus servicios á la guarnición de San Pedro Sula. Dicho gasto deberá imputarse á la partida VIII, capítulo V, ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Salomón Ordóñez.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase el gasto de \$ 143.00

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 143.00, que se pagarán al Superintendente de la "Rosario Mining Company" por la Tesorería General, valor de mil libras de sulfato de cobre que ha vendido al Gobierno para el servicio de la Dirección de Telégrafos, y que entregará en el puerto de San Lorenzo. La cantidad re-

lacionada deberá imputarse á la partida VI, sección "Gastos Diversos," ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la erogación de \$ 90.00

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 90.00, valor de tres vidrios de cristal de roca que se necesitan en la casa que ocuparán la Biblioteca y Archivo Nacionales. La cantidad referida se entregará al Director de aquellos establecimientos, y deberá imputarse á la partida IV, capítulo VIII, ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento.

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la erogación de \$ 128.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 128.00, que por la Tesorería General deberán entregarse al Director General de Telégrafos, valor de cuatro quintales de clavos de hierro que se emplearán en la reconstrucción de la línea telegráfica de este departamento. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, sección Gastos Diversos, ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento.

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 12.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 12.00, que se pagarán por la Administración de Gracias al fletero Santos Pérez, valor del flete de una carga de útiles telegráficos que fueron transportados de aquella ciudad al pueblo de Guarita. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida V, capítulo VII, ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

*Salomón Ordóñez.*

Autorízase la cantidad de \$ 12.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 12.00, que se pagarán al fletero Marcelino Echeverría, por la Administración de Rentas de Gracias, valor del flete de una carga de útiles telegráficos que fueron transportados de aquella ciudad al pueblo de Mapulaca. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida V, capítulo VIII, ramo de Fomento, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrese á Lucio Sánchez escribiente del Ministerio de Fomento

Tegucigalpa: 22 de mayo de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, escribiente del Ministerio de Fomento á don Lucio Sánchez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del Ministerio de Fomento,

*Salomón Ordóñez.*

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 23 de mayo de 1903.

Con vista de la contrata que dice: "Jerónimo J. Reina, Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, en nombre del Gobierno, por una parte, y el señor Alberto R. Miller, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su propia representación, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Artículo 1.º—El Gobierno de Honduras concede á Mr. Alberto R. Miller el derecho exclusivo de cortar madera de caoba y cedro en los bosques nacionales contiguos á las márgenes del río Patuca y sus tributarios y de los ríos Sicrir y Plátano, que desembocan el primero en la laguna Brewers y el siguiente en el Atlántico, en la Costa Norte de la República. Esta concesión durará cinco años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos cuatro en adelante.

Art. 2.º—El concesionario Mr. Miller se obliga y compromete á labrar en cada año, de los que comprende la concesión, un millón de pies de madera de la referida, por lo menos.

Art. 3.º—El concesionario Miller pagará al Gobierno por cada mil pies de madera que extraiga, la cantidad de diez pesos plata. La madera será medida según el sistema Scribner y el precio de ella se pagará siempre adelantado, en los términos siguientes: . . . . . (\$ 5.000.00) cinco mil pesos, dentro de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata; (\$ 5.000.00) cinco mil pesos, el día primero de enero de mil novecientos cuatro; (\$ 10.000.00) diez mil pesos, el día primero de enero de mil novecientos cinco; y (\$ 10.000.00) diez mil pesos, el día primero de enero de cada uno de los años sucesivos, mientras esta contrata tenga existencia.

Art. 4.º—El día 31 de diciembre de cada año, se ajustarán las cuentas de las maderas que el concesionario hubiese exportado en el curso del año, y en caso de exceder de un

millón de pies de la medida indicada, pagará el valor del exceso, cualquiera que sea, inmediatamente al contado.

Art. 5.º—El concesionario pagará además, en la forma y tiempo determinado por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos, ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de maderas, y que cause la que él exporte.

Art. 6.º—El concesionario tendrá derecho para introducir, libre de todo impuesto general y local, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas y toda clase de sierras, conos é instrumentos y útiles de hierro, que necesite para la instalación, mantenimiento y desarrollo de los trabajos; y además, harina, galleta, arroz, frijoles y otros granos; papas, sal y manteca, que también necesite para el mantenimiento de los empleados y trabajadores ocupados en la empresa.

Art. 7.º—Asimismo tendrá derecho el concesionario para usar, sin gravamen ninguno y gratuitamente, cualesquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes y demás cosas necesarias para la conclusión de los trabajos. También tendrá derecho el concesionario para emplear y usar lanchas de vapor y de cualquiera otra clase, para conducir las trozas hasta las embarcaciones en que han de exportarse.

Art. 8.º—Los empleados y trabajadores hondureños al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno juzgue necesario disciplinarlos y disciplinarlos como milicianos, designará la persona que deba hacerlo, en cada campamento, y el concesionario, á dicha persona ó personas, pagará veinticinco pesos mensuales, y les suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución alguna. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados, fuera de los campamentos referidos, estarán exentos de los ejercicios, por el tiempo que dure la ocupación en esa forma.

Art. 9.º—Es convenido que el concesionario podrá descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales, gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres, ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del árbol denominado (macica ú ojuste), para alimento de bestias; pero sin destruir ó cortar el árbol.

Art. 10.—Siendo indispensable para el concesionario proceder desde luego á la construcción é instalación de algunas obras preparativas, para la iniciación de la empresa de que aquí se trata, es convenido de que aquél gozará de los derechos comprendidos en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional.

Art. 11.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario, que pudiera surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigos componedores, nombrados uno por cada una de las partes. El Tribunal se organizará en la ciudad puerto de Trujillo; y el fallo que ellos, ó el tercero, en tal caso omitan, será aceptado por las partes como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Los arbitradores deberán dar su laudo dentro del término que se les fije al nombrarlos.

Art. 12.—Es convenido y aceptado entre las partes, que los derechos, franquicias y privilegios otorgados al concesionario, señor Miller, por la presente contrata, no afecta-

rán de ningún modo los derechos de tercero adquiridos legalmente y con autoridad. Así mismo es convenido y aceptado, que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto ninguno, por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que por la misma contrae.

Art. 13.—Siempre que el concesionario, señor Miller, tenga que importar artículos de los que comprende la estipulación sexta de esta contrata, dará aviso previo al Ministro de Fomento, y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva, que deberá presentar el señor Miller al Agente Fiscal que corresponda en el puerto por donde haya de hacerse la introducción. En fe de lo cual, firman la presente por duplicado en Tegucigalpa: á veintidós de mayo de mil novecientos tres.—Sello—República de Honduras—Ministerio de Guerra.—Jerónimo J. Reina.—Alberto R. Miller;” y

Considerando: que el Subsecretario de la Guerra se ha confiado á las instrucciones que recibió del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata presente; y

2.º—Que para los fines de ley, se dé cuenta con ella al Congreso Nacional en sus presentes sesiones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

Salomón Ordóñez.

GOBERNACION

Dispénsase á Francisco Ayestas y Anastasia Almedares la publicación de edictos

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1903.

Con vista de la solicitud presentada por don Francisco Ayestas, vecino de la ciudad de Comayagua, para que se le dispense la publicación de los edictos para contraer matrimonio civil con la señorita Anastasia Almedares, vecina de la villa de San Antonio, departamento de Comayagua; el Presidente, estimando justas las causas en que esa solicitud se funda,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos á que se refiere la solicitud antedicha, debiendo satisfacer en la Tesorería General, cinco pesos á favor del Erario Público.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

AVISOS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y Ciencias Políticas

Se pone en conocimiento de los interesados, que desde esta fecha queda abierta la matrícula en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Las clases quedarán establecidas el 1.º de junio próximo.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1903.

ALBERTO A. RODRIGUEZ,

SECRETARIO.

Instituto Nacional

Se avisa al público que el 1.º de junio próximo se abrirán las clases de este Establecimiento, y se excita á los que deseen matricularse como cursantes para que, á partir desde el 25 del corriente, concurren á verificarlo cuanto antes, á fin de reparar, en lo posible, el tiempo perdido del presente año académico.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1903.

PEDRO NUÑO,

Director.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas,

Hace saber: que con fecha 26 de enero del corriente año se presentó el señor Dr. don Trinidad E. Mendoza, por sí y á nombre de los señores Licenciado don Trinidad Fiallos S., Doctor don Genaro Muñoz Hernández, don Juan Miguel Callejas, don José María Agurcia, don Carlos L. Mazier, don Eligio Agurcia, don José Carreras y los señores J. Rössner y C., solicitando se les conceda una zona mineral de cien hectáreas de extensión, en la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, la que llevará por nombre “La Alhambra,” y comprenderá la mina así llamada, perteneciente á los peticionarios, teniendo por límites: por el norte, los planes y montaña de Santa Cruz; por el oriente y sur, la zona “Santa Fe,” propiedad del Sindicato Minero “Santa Fe Limitada,” y por el poniente, la cuchilla del Salitre y cerros de “La Cebadilla.”

Para los fines de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1903.

SALOMÓN ORDÓÑEZ.

ALONSO LEIVA,

Juz de Paz de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Emilio Mejía, Eusebio Corea, Luciano Casaca y Felipe Hernández, por el delito de robo de las alhajas de la iglesia de Quezaltenango, cometido la noche del ocho de noviembre del año próximo pasado, extrayéndolas de la iglesia del mencionado lugar; á quienes se les ha decretado auto de prisión provisional; y en encontrándose ausente de esta jurisdicción, el procesado Emilio Mejía, é ignorándose su paradero, requiero á ustedes, en nombre de la ley, para que si aparece en su jurisdicción se sirva capturarlo y remitirlo á la orden de este Juzgado. Su filiación es la siguiente: de regular estatura, trigueño, ojo negro y lizo, pelo liso y canoso, cara aguilona, viste decentemente y como de cuarenta y cinco años de edad. Asimismo se emplaza al mencionado procesado para que se presente á este Juzgado dentro de treinta días para notificarle los autos recaídos en la sumaria, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde en caso contrario.—Librado en San José de Copan, á los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos tres.—Alonso Leiva.—Guillermo Parker.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida K.—N.º 42.